

14 FEB 2011

ACUERDO N.

068 - 11 - 3

000063

LA SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA,

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria efectuada el día jueves 26 de agosto de 2010, en conocimiento del Oficio N. 14s-1364 de 2 de agosto de 2010, suscrito por el MSc. Mario Carillo Cruz, Jefe de la División de Supervisión de Educación, a través del cual corre traslado el informe de la investigación previa practicada por el doctor Salvador León Fernández, Supervisor Provincial de Educación, documento del que se infiere que el señor **CARLOS AUGUSTO CHANGO ARMAS**, profesor del Colegio Nacional Técnico "UNE" de esta ciudad de Quito, presuntamente habría acosado sexualmente a la señorita Evelyn Alexandra Báez Pérez, alumna del Primer Año de Bachillerato, del prenombrado establecimiento educativo; en tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 112, del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, dispone la instrucción del correspondiente sumario administrativo en contra del señor Carlos Augusto Chango Armas, designando para el efecto a la doctora Rosa González Pérez y licenciada María Martínez Martínez, Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la subcomisión especial investigadora, decisión que fue notificada con Oficio N. 11-659 de 1 de septiembre de 2010; quienes el 30 de septiembre de 2010, entregan el expediente e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria llevada a cabo el 7 de octubre de 2010, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado al señor **CARLOS AUGUSTO CHANGO ARMAS**, profesor del Colegio Nacional Técnico "UNE" de esta ciudad de Quito, organismo que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo III de Conclusiones constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: "...3.2. *Que del estudio de la denuncia presentada por el señor Segundo Manuel Báez, se ha determinado indicios de responsabilidad del señor Carlos Augusto Chango Armas, en lo relacionado a que a las 6h15 de la tarde del 3 de marzo de 2010, cuando las alumnas 'salían a sus casas, las detuvo para decirles cogiéndoles del mentón', 'Que bonitas que están, con cual me quedaré si es con las dos, no habría ningún problema, porque él se abastece para las dos', 'que por favor le piensen a él'. De lo anterior se infiere que el señor Carlos Augusto Chango Armas, no habría observado lo reglado en el artículo 139, literales b), f), g) y j), del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con lo determinado por el artículo 4, literales a),*

b), f) y j); y, artículo 32, numerales 3 y 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, al existir presunción de que el mencionado profesional de la educación, habría incurrido en acoso sexual, según el concepto determinado en el artículo 68, inciso 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, todo lo cual motivó la instrucción del sumario administrativo en su contra. /3.3. Que en cumplimiento de la providencia emitida por la Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha, la Subcomisión Especial Provincial, procedió a instaurar la Información Sumaria Administrativa, cumpliendo con las disposiciones de los literales b), c), d) y e) del artículo agregado a continuación del artículo 119 sustituido del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. /3.4. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso, antecedentes, pruebas aportadas por las partes, declaraciones y particularmente la versión de los hechos de las dos menores de edad señoritas: Evelyn Alexandra Báez Pérez y Stefany Graciela Bunce Jara; se determinó que a las 6h15 (seis y quince) de la tarde del tres de marzo de dos mil diez, luego de terminada la jornada del día, el señor CARLOS AUGUSTO CHANGO ARMAS, profesor del Comercio, ha manifestado a las señoritas: EVELYN ALEXANDRA BÁEZ PÉREZ y STEFANY GRACIELA BUNCE JARA, que son lindas.... y las ha cogido de la mejilla, de lo que se deduce que existen indicios de responsabilidad del señor CARLOS AUGUSTO CHANGO ARMAS, en la inobservancia del artículo 139, literales b), f), g) y j) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, en concordancia con el artículo 4, literales a), b), f), y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, por haber incurrido en acoso sexual, según el concepto determinado en el artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia. Lo anteriormente señalado se tipifica en las causales 3 y 4 del artículo 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, para la aplicación de la sanción, en concordancia con lo que establece el artículo 120 reformado, numeral 3, literal a), de su Reglamento General. Versión de los hechos relatados por la señorita EVELYN ALEXANDRA BÁEZ PÉREZ, debidamente autorizada y en presencia del señor Segundo Manuel Báez y señora María Rosario del Auxilio Pérez Inga, padres de la menor de edad, además de la presencia del doctor Gabriel Morales, su abogado, con la que confirma y amplía lo denunciado por el señor Segundo Manuel Báez A., al respecto la citada estudiante manifestó: Que cuando 'salían de clases el día tres de marzo de dos mil diez, a las seis y quince de la tarde junto al Bar del Colegio el licenciado CARLOS AUGUSTO CHANGO ARMAS, nos llamó a mí y a mi amiga, le coge y le abraza a mi compañera Stefany Bunce, nos dice que éramos unas lindas niñas y que si él quisiera estuviera con las dos al mismo tiempo...; /3.5. Que del análisis de los documentos que obran en el proceso y de las declaraciones, se comprobó que las señoritas: EVELYN ALEXANDRA BÁEZ PÉREZ y STEFANY GRACIELA BUNCE JARA, son menores de edad y que han cumplido con sus responsabilidades especialmente las establecidas en el artículo 141, literales c) y f) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; y, artículo 64, numerales 5, 6 y 7 del Código de la Niñez y Adolescencia. /3.6. Del informe psicológico realizado a la señorita EVELYN ALEXANDRA BÁEZ

*PÉREZ, por el Centro de Protección de Derechos Sur, se ratifica la versión de los hechos de la estudiante en mención, determinada en el artículo 68 del Código de la Niñez y Adolescencia. /3.7. Del análisis de las declaraciones rendidas por los miembros del Consejo Directivo, existe indicios de responsabilidad ante la denuncia presentada por el señor Segundo Manuel Báez Anchaluisa, padre de la señorita EVELYN ALEXANDRA BÁEZ PÉREZ, al haber inobservado el artículo 107, literal h) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación.”. Por lo expuesto, el señor Carlos Augusto Chango Armas, ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 139 literales b), f), g) y j) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación; artículo 4, literales a), b), f), y j) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; faltas que se encasillan en las causales de sanción previstas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 32, de la Ley antes invocada; sancionadas al tenor de lo prescrito en el numeral 3 del artículo 33, reformado, de la Ley ibídem, concordante con la letra a) del numeral 3 del artículo 120, reformado, de su Reglamento. Por lo anotado resolvieron, suspender en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración al señor **CARLOS AUGUSTO CHANGO ARMAS**, profesor del Colegio Nacional Técnico “UNE” de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 112-2010 de 11 de octubre de 2010;*

QUE notificado que fue el 14 de octubre de 2010, el señor Carlos Augusto Chango Armas, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 18 del mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en el cuarto inciso del artículo 33, reformado, de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional y numeral 7 del artículo 103, reformado, de su Reglamento, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veinte y veintiuno de enero de dos mil once, avoca conocimiento en segunda y definitiva instancia en la vía administrativa, el recurso subido en grado por apelación, interpuesto por el señor **CARLOS AUGUSTO CHANGO ARMAS**, profesor del Colegio Nacional Técnico “UNE” de esta ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio y análisis de las piezas que obran del proceso; y, deliberaciones pertinentes, concluye, que el recurrente ha observado una conducta inadecuada impropia de un maestro que por el contrario está obligado a comportarse dignamente y constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, y proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; que en esta instancia el encausado no ha presentado pruebas de descargo que desvirtúen o atenúen las imputaciones vertidas en su contra, que determinaron que el tribunal inferior le aplique la sanción apelada, por lo que no ha cambiado el estado de la causa; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción aportados en el proceso y

tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por unanimidad resuelve: “**CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria llevada a cabo el 7 de octubre de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, al señor **CARLOS AUGUSTO CHANGO ARMAS**, profesor del Colegio Nacional Técnico ‘UNE’ de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 112-2010 de 11 de octubre de 2010.”; y,

EN uso de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial N. 038-11 de 2 de febrero de 2011, suscrito por la señora Gloria Vidal Illingworth, en su calidad de Ministra de Educación; y, Resolución N. 901 de 4 de febrero de 2011, firmada por el doctor Pablo Cevallos Estarellas, Viceministro de Educación,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **CONFIRMAR** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria llevada a cabo el 7 de octubre de 2010, por el que se le suspende en el ejercicio de sus funciones por 60 días, sin derecho a remuneración, al señor **CARLOS AUGUSTO CHANGO ARMAS**, profesor del Colegio Nacional Técnico “UNE” de esta ciudad de Quito, sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 112-2010 de 11 de octubre de 2010.

COMUNÍQUESE.- En el Distrito Metropolitano de Quito, 14 FEB 2011

Beatriz Cacedo Alarcón
Dra. Beatriz Cacedo Alarcón

SUBSECRETARIA DE APOYO Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA PERMANENTE DEL DR. PABLO CEVALLOS ESTARELLAS
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1



- c.c. Ministra de Educación
- c.c. Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación
- c.c. Unidad de Escalafón y Registro Profesional del Ministerio de Educación
- c.c. Jefe de la División de Especies Valoradas del Ministerio de Educación
- c.c. Jefe de la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación
- c.c. Directora Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Escalafón y Registro Profesional de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Pichincha
- c.c. Rector(a) del Colegio Nacional Técnico “UNE”
- c.c. Colector(a) del Colegio Nacional Técnico “UNE”
- c.c. señor Carlos Augusto Chango Armas
- c.c. doctor Jean Paul Reyes Mera

VOV/MC/laura